



**Recurso nº 928/2017 C.A. Galicia 110/2017**

**Resolución nº 990/2017**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de octubre de 2017

**VISTO** el recurso interpuesto por D. M. B. M., en representación de SIEMENS HEALTHCARE, S.L., contra la exclusión notificada con la adjudicación del procedimiento *'Suministro sucesivo de todos los productos consumibles y arrendamiento sin opción de compra de los equipos necesarios para la realización de las técnicas analíticas en los laboratorios de la Estructura de Gestión Integrada de Ourense, Verín y O Barco de Valdeorras.'* Expte. MS-EI01 -16-003, en relación con el lote 4, convocado por el Servicio Gallego de Salud, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** La Gerencia de Gestión Integrada de Ourense, Verín y O Barco de Valdeorras (en adelante Gerencia de la EOXI), actuando por delegación de la Consellería de Sanidad de la Xunta de Galicia, convocó, mediante anuncios publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea el 25 de junio de 2016, en el perfil de contratante el 27 de junio de 2016, en el Boletín Oficial del Estado el 1 de julio de 2016 y en el Diario Oficial de Galicia el día 8 de julio de 2016, licitación para la adjudicación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de *"suministro sucesivo de todos los productos consumibles y arrendamiento sin opción de compra de los equipos necesarios para la realización de las técnicas analíticas en los laboratorios de la Estructura de Gestión Integrada de Ourense, Verín y O Barco de Valdeorras."*

Dicho suministro se dividía en 9 lotes con un valor estimado de 14.042.318,41 €. El lote número 4 (Gasometría), se refería al suministro de reactivos y equipamiento necesarios



para realizar las pruebas de gases en sangre relacionadas en el anexo I del PPT, con un valor estimado de 515.025,94 €.

**Segundo.** La adjudicación se lleva a cabo de conformidad con los preceptos de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido (en adelante TRLCSP) fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y con las demás normas de desarrollo aplicables en materia de contratación.

**Tercero.** Las empresas admitidas a la licitación del lote 4 fueron: SIEMENS HEALTHCARE, S.L.U. Y WERFEN ESPAÑA, S.A.U. El otro licitador que había presentado oferta a dicho lote, RADIOMETER IBÉRICA, S.L. fue excluido por incluir en su sobre B documentación correspondiente al sobre C.

**Cuarto.** Por Resolución del órgano de contratación, de fecha 24 de agosto de 2017, se adjudica el contrato correspondiente al lote 4 del citado expediente a la empresa WERFEN ESPAÑA, S.A.U. Dicha Resolución es notificada a todos los licitadores ese mismo día.

**Quinto.** Con fecha 12 de septiembre de 2017, tiene entrada en el registro del órgano de contratación escrito de SIEMENS HEALTHCARE, S.L.U. en el que anuncia la interposición del recurso especial en materia de contratación contra la Resolución de Adjudicación, que es interpuesto el 13 de septiembre.

**Sexto.** La Secretaría del Tribunal dio traslado el 28 de septiembre de 2017 del recurso interpuesto a los demás licitadores, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimara oportuno, formulase alegaciones, habiendo evacuado dicho trámite, la mercantil adjudicataria WERFEN ESPAÑA, S.A.U. que interesa la desestimación del recurso.

**Séptimo.** En fecha 22 de septiembre de 2017 la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, resolvió mantener la suspensión del procedimiento de contratación en relación al lote 4, con carácter cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales es competente para conocer del presente recurso especial en materia de contratación a tenor de lo establecido en el artículo 41, apartados 3 y 4, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), en relación con el Convenio suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 25 de noviembre de 2013, sobre atribución de competencia de recursos contractuales.

**Segundo.** El recurso ha sido interpuesto contra un acto susceptible de recurso en esta vía de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1.a) del TRLCSP, al referirse a un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada.

De otra parte, se impugna un acto susceptible de este recurso como es el acuerdo de adjudicación (art. 40.2.c) TRLCSP).

**Tercero.** La interposición se ha producido dentro del plazo legal del artículo 44.2 del TRLCSP, al no haber transcurrido los 15 días hábiles de plazo entre la fecha de remisión de la notificación del acto impugnado y la de presentación del recurso.

**Cuarto.** El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, al tratarse de un licitador que no ha resultado adjudicatario en el acuerdo que se impugna.

**Quinto.** Pasando ya a abordar los distintos motivos de impugnación articulados, estos se reducen a determinar si las valoraciones de los criterios a que hace referencia el recurrente en su recurso han sido o no efectuadas correctamente.

Así, alega que, en relación con el lote 4 (Gasometría), su oferta ha sido objeto de:

- Una incorrecta valoración del criterio NO AUTOMÁTICO denominado "Sistema de Información ofertado".
- Una incorrecta valoración del criterio AUTOMÁTICO denominado "Tiempo de respuesta del servicio técnico".



Y, con base en lo anterior, solicita se declare, en relación con dicho lote, *"la nulidad de la Resolución de Adjudicación con la consiguiente retroacción de actuaciones al momento previo a la valoración de ofertas para que se proceda a la corrección de la puntuación otorgada a la oferta de SIEMENS, ... "*.

**Sexto.** Comenzando por la primera de las alegaciones, la recurrente señala que en relación con los criterios no valorables de forma automática para el Lote 4, el PCAP preveía, entre otros, el siguiente: *"Evaluación del sistema de información propuesto conforme a lo que se indique en el apartado del PPT que corresponde a cada uno de los lotes números dos a nueve: hasta 5 puntos (5% del total de puntos máximos previsto para el conjunto de todos los criterios de adjudicación de cada lote de este apartado). "*

Y, en cuanto a la asignación de la puntuación el PCAP establece:

*"La puntuación total, siempre que se cumplan los requisitos mínimos que puedan exigirse, que corresponde a cada uno de los criterios se repartirá, conforme se indica en el apartado correspondiente del PPT a cada lote y criterio de la siguiente forma:*

- *La propuesta seleccionada en primer lugar recibirá el 100% de los puntos atribuidos al criterio de que se trate.*
- *La propuesta seleccionada en segundo lugar recibirá el 40% de los puntos atribuidos al criterio de que se trate.*
- *La propuesta seleccionada en tercer lugar recibirá el 20% de los puntos atribuidos al criterio de que se trate.*
- *Las propuestas seleccionadas en cuarto lugar y siguientes recibirán el 5% de los puntos atribuidos al criterio de que se trate."*

A la vista de lo anterior, indica la recurrente que al ser *"la oferta de WERFEN la propuesta seleccionada en primer lugar, correspondiéndole el 100% de los puntos atribuidos al criterio, esto es, 5 puntos"*, y siendo la oferta de SIEMENS *"la propuesta seleccionada en segundo lugar (...) le correspondían el 40% de los puntos atribuidos al criterio, esto es, 2 puntos y no 0 puntos como consta en la Resolución de Adjudicación"* y, *"En*



*consecuencia, el total de puntos que corresponde a SIEMENS en cuanto a los criterios no valorables de forma automática es de 15.20 puntos”.*

Para resolver la cuestión que se plantea por la actora debemos acudir a los Pliegos que como es sabido constituyen la Ley entre las partes. Así, en lo que aquí interesa y por lo que se refiere a la valoración a aplicar a criterios NO AUTOMÁTICOS, el PCAP en su apartado 6.5.1.A señala:

**“6.5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

**6.5.1.** *El órgano de contratación acordará la adjudicación mediante la aplicación de los siguientes criterios:*

*(...)*

**A.- CRITERIOS NO VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (SOBRE B)**

*Se incluirá en este sobre B la documentación que para cada lote se indica a continuación, la cual, figura igualmente recogida de forma esquemática en el Anexo VIII del presente pliego.*

*Los licitadores deberán de tener en cuenta que aquellas ofertas que no incluyan toda la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y/o obligatorios que se exigen en el PPT serán excluidas del procedimiento de contratación. Igualmente, si presentada la documentación resultase, que de su examen se desprende que la oferta no cumple alguno de los requerimientos mínimos y/o obligatorios exigidos en el PPT, dicha oferta quedará excluida del procedimiento de contratación.*

*(...)*

**Licitadores del Lote 4.**

*a) Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos mínimos y/o obligatorios previstos en los siguientes apartados del PPT.*

*Apartado 4 del PPT.*



*Apartado 2.1 del PPT.*

*Apartado 2.2 del PPT*

*Apartado 2.5 del PPT*

*Apartado 3.4 del PPT*

*b) Documentación acreditativa para la aplicación de los criterios NO AUTOMÁTICOS previstos en los siguientes apartados del PPT:*

*Apartado 3.4 a) y b) del PPT*

*(...)*

*Se detallan a continuación los criterios a aplicar.*

#### *1.- LOTE 1: BIOQUÍMICA, INMUNOQUÍMICA Y SEROLOGÍA AUTOMATIZADA*

*La puntuación máxima a obtener en el conjunto de criterios será de 100 puntos, correspondiendo a los criterios NO automáticos que se describen en este apartado un máximo de 25 puntos.*

*Los 25 puntos máximos correspondientes a los criterios NO automáticos se corresponden con los siguientes criterios concretos:*

- 1. Evaluación del plan de mejora continua en la gestión, procesos, control y evaluación del gasto de reactivos de laboratorio (apartado 2.6 del PPT): hasta 20 puntos (20% del total de puntos máximos previsto para el conjunto de todos los criterios de adjudicación).*
- 2. Evaluación de la propuesta de adecuación de espacios (apartado 2. 7 del PPT); hasta 5 puntos (5% del total de puntos máximos previsto para el conjunto de todos los criterios de adjudicación).*

*La valoración se realizará por los técnicos designados al efecto, los cuales evaluarán cada propuesta en base a aquellas características que la hacen diferenciadora y destacable respecto de las demás propuestas.*



*Se tendrán en cuenta todos los aspectos recogidos en la propuesta de que se trate con especial relevancia de aquellos que se indican expresamente en el apartado correspondiente del PPT.*

*La puntuación total, siempre que se cumplan los requisitos mínimos que puedan exigirse, que corresponde a cada uno de los criterios se repartirá, conforme se indica en el apartado - correspondiente del PPT a cada criterio, de la siguiente forma:*

*-La propuesta seleccionada en primer lugar recibirá el 100% de los puntos atribuidos al criterio de que se trate.*

*-La propuesta seleccionada en segundo lugar recibirá el 40% de los puntos atribuidos al criterio de que se trate.*

*-La propuesta seleccionada en tercer lugar recibirá el 20% de los puntos atribuidos al criterio de que se trate.*

*-Las propuestas seleccionadas en cuarto lugar y siguientes recibirán el 5% de los puntos atribuidos al criterio de que se trate.*

## **2.- RESTO DE LOTES.**

*Lo indicado en este apartado será de aplicación a los lotes:*

*Lote 2 Nefelometría.*

*Lote 3 Urianálisis.*

*Lote 4 Gasometría.*

*Lote 5 Hematimetría.*

*Lote 6 Coagulación.*

*Lote 7 Velocidad sedimentación globular (VSG).*

*Lote 8 Proteinogramas.*

*Lote 9 Hemoglobina glicosilada.*



*La puntuación máxima a obtener en el conjunto de criterios que se aplican a cada lote será de 100 puntos, correspondiendo a los criterios NO automáticos que se describen en este apartado un máximo de 38 puntos.*

*Los 38 puntos máximos correspondientes a los criterios NO automáticos se corresponden con los siguientes criterios concretos:*

*1. Evaluación de la propuesta técnica conforme a lo que se indique en el apartado del PPT que corresponde a cada uno de los lotes números dos a nueve: hasta 33 puntos (33% del total de puntos máximos previsto para el conjunto de todos los criterios de adjudicación de cada lote de este apartado).*

***2. Evaluación del sistema de información propuesto conforme a lo que se indique en el apartado del PPT que corresponde a cada uno de los lotes números dos a nueve: hasta 5 puntos (5% del total de puntos máximos previsto para el conjunto de todos los criterios de adjudicación de cada lote de este apartado).***

***La valoración se realizará por los técnicos designados al efecto, los cuales evaluarán cada propuesta en base a aquellas características que la hacen diferenciadora y destacable respecto de las demás propuestas.***

*Se tendrán en cuenta todos los aspectos recogidos en la propuesta de que se trate con especial relevancia de aquellos que se indican expresamente en el apartado correspondiente del PPT en el que se desarrolla el lote de que se trate.*

*La puntuación total, siempre que se cumplan los requisitos mínimos que puedan exigirse, que corresponde a cada uno de los criterios se repartirá, conforme se indica en el apartado correspondiente del PPT a cada lote y criterio, de la siguiente forma:*

***-La propuesta seleccionada***, en primer lugar, recibirá el 100% de los puntos atribuidos al criterio de que se trate.

***-La propuesta seleccionada*** en segundo lugar recibirá el 40% de los puntos atribuidos al criterio de que se trate.



**-La propuesta seleccionada** en tercer lugar recibirá el 20% de los puntos atribuidos al criterio de que se trate.

*-Las propuestas seleccionadas en cuarto lugar y siguientes recibirán el 5% de los puntos atribuidos al criterio de que se trate...”.*

La valoración de este criterio relativo al sistema de información que cada licitador podía proponer quedó constatada en el informe técnico de 1 de febrero de 2017 que se adjuntó a la resolución de adjudicación y en el que se señaló en cuanto aquí se discute que:

**“3.2. EVALUACION DE LA OFERTA TÉCNICA CONFORME A LO PREVISTO EN EL APARTADO 3.4.b) DEL PPT.**

*Respecto de la valoración del sistema de información incorporado en la propuesta técnica realizada la evaluación es la siguiente:*

*La oferta de Werfen destaca por la Incorporación de proyecto informático GEM WEB 500PLUS junto con la característica de su conectividad abierta.*

*Respecto de **la oferta de Siemens** no se detectan aspectos concretos que hagan **diferenciadora y destacable** su oferta respecto de lo considerado como mínimo en un sistema de información de este tipo por lo que no procede asignar puntuación alguna en este criterio.*

*En consecuencia, la posición y reparto de puntos es el siguiente:*

| OFERTA | POSICION | PUNTOS DEL CRITERIO |
|--------|----------|---------------------|
| Siemes | 0        | 0                   |
| Werfen | 1        | 5”                  |

En consecuencia, a la vista de lo que se acaba de exponer, queda claro, pues, que la **oferta de la recurrente** al no presentar ninguna característica que la hiciese diferenciadora y destacable respecto de las demás, no se le atribuyó ninguna posición, esto es, **no fue seleccionada** en ninguno de los cuatro posibles lugares a ocupar



(requisito sine qua non para otorgar una puntuación entre 5 y 0,25 puntos), y, en consecuencia, la puntuación es cero.

En definitiva, la valoración del criterio NO AUTOMÁTICO denominado “Sistema de información ofertado” resultó ser conforme a los Pliegos y, por tanto, conforme a derecho por lo que debe desestimarse este concreto motivo de impugnación.

**Séptimo.** Finalmente, alega la actora una incorrecta valoración del criterio AUTOMÁTICO denominado “Tiempo de respuesta del servicio técnico”. Así, señala que la puntuación de 1 punto otorgada a WERFEN y de 0,4583 puntos propuesta a su oferta no se ajusta a lo estipulado en el Pliego.

En concreto, afirma la recurrente que:

“WERFEN ofertó un tiempo de respuesta de 55 minutos y SIEMENS ofertó un tiempo de respuesta de 2 horas, esto es, 120 minutos.

En consecuencia, al haber ofertado WERFEN el menor tiempo de respuesta, a su oferta le correspondía 1 punto. A SIEMENS erróneamente se le otorgaron 0,4583 puntos, calculados proporcionalmente a la oferta de WERFEN, pero sin tener en cuenta el otro factor introducido por el PCAP, esto es, que 0 puntos se atribuía a la proposición que ofreciera 24 horas de tiempo de respuesta.

Así, si a 55 minutos le corresponden 1 puntos y a 24 horas, esto es, 1440 minutos, le corresponden 0 puntos, la puntuación que corresponde al tiempo ofertado entre 55 y 1440 minutos se reparte proporcionalmente como puede observarse en la siguiente gráfica...

La fórmula para otorgar la puntuación es, por tanto, la siguiente:

$$X = 1440 - \text{tiempo ofertado} / (1440 - \text{tiempo mínimo}) * 1$$

Y, concluye, *“En consecuencia, al haber ofertado SIEMENS un tiempo de respuesta de 120 minutos, le corresponden 0,9530 puntos y no 0,4583 puntos.*



*Por tanto, en total a la oferta de SIEMENS le corresponden 2,4947 adicionales, obteniendo una puntuación total de 75, 15 puntos, por lo que frente a los 74,90 puntos de WERFEN, la propuesta de SIEMENS resultaría adjudicataria"*

En relación a esta cuestión, el PCAP establece en el subapartado 2.2 (tiempo de respuesta del servicio técnico) de la cláusula 6.5.1.B, que :

*"2.2.- Criterio: Tiempo de respuesta del servicio técnico.*

*El detalle de criterios o aspectos y su correspondiente valoración automática que se tendrán en cuenta es el siguiente:*

*Criterio 2-2-1: Tiempo de respuesta garantizada del servicio técnico: se indicará en horas el tiempo de respuesta ofertado con presencia física de un técnico:*

- *El tiempo de respuesta en 24 horas: 0 puntos*
- *Menor tiempo de respuesta ofertado: 1,00 puntos*
- *Resto de tiempos ofertados entre el menor y 24 horas: Se puntuará proporcionalmente"*

A la vista del citado apartado, podemos concluir que quien oferta un tiempo de respuesta en 24 horas obtendrá como puntuación cero, esto es, NO SE VALORAN los tiempos de respuesta IGUALES o SUPERIORES a 24 horas. Mientras que la oferta que recoja el menor tiempo de respuesta se VALORA con 1 punto.

Respecto a aquellos tiempos OFERTADOS que se encuentren entre esos dos valores que se acaban de indicar (mejor tiempo de respuesta y 24 horas), se puntuarán proporcionalmente, permitiéndose de este modo un recorrido de puntuación intermedia entre dos valores extremos no conocidos a priori. Esto es, entre el mejor y el peor tiempo OFERTADOS, por cuanto, como se acaba de indicar, los tiempos iguales o superiores a 24 horas NO SE VALORAN.



Pues bien, como acertadamente expone el órgano de contratación *“a la hora de definir la forma de valoración del citado criterio, se habla de tiempos OFERTADOS, y tales tiempos, en este lote 4, son DOS, esto es, los correspondientes a las dos ofertas presentadas, la de la adjudicataria (WERFEN: inferior a 55 minutos) y la de la recurrente (SIEMENS: 2 horas). No se han ofertado tiempos de respuesta de 24 horas o más, que, en todo caso, de haber existido ofertas con esos valores, no se habrían tenido en cuenta, asignándoles ya automáticamente puntuación CERO.*

*A mayor abundamiento, indicar que, este sistema de valoración, esto es, teniendo en cuenta sólo los tiempos OFERTADOS, se utiliza precisamente para evitar el conocimiento "ex ante" de los umbrales máximo y mínimo de competencia. De hecho, el propio recurrente demuestra en su gráfico, cómo conociendo el umbral máximo (1 punto) y el umbral mínimo (0 puntos), conoce o priori los posibles niveles del parámetro que se valora”.*

Por tanto, procede desestimar esta alegación y con ella el recurso en su integridad.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Desestimar el recurso interpuesto por D. M. B. M., en representación de SIEMENS HEALTHCARE, S.L., contra la exclusión notificada con la adjudicación del procedimiento *'Suministro sucesivo de todos los productos consumibles y arrendamiento sin opción de compra de los equipos necesarios para la realización de las técnicas analíticas en los laboratorios de la Estructura de Gestión Integrada de Ourense, Verín y O Barco de Valdeorras.'* Expte. MS-EI01 -16-003, en relación con el lote 4, convocado por el Servicio Gallego de Salud.

**Segundo.** Levantar la suspensión del procedimiento producida de conformidad con el artículo 45 del TRLCSP en relación con el lote 4, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.4 del mismo Cuerpo Legal.



**Tercero.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.